

Resolución N° 216, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Higüey y dentro de: Ejido de los poblados de Yuma, Boca de Yuma, Boca de Chavón, Gato y Bayahibe.— G. O. N° 5885, del 11 de Marzo de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 216.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veinte de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Higüey, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veinte de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Higüey, que copiada a la letra dice así:

“AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HIGUEY,
EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HIGUEY,

En uso de sus facultades legales, y visto el artículo 72 de la Ley de Organización Comunal, reformado por la Ley N° 66 de fecha 7 de Agosto del año 1942,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Dividir en cuatro categorías los terrenos Municipales comprendidos en el Ejido de la población a partir del

día 1 de Enero de 1943, y por el período mínimo de cinco años, en la forma siguiente:

PRIMERA CATEGORIA:— Los solares comprendidos en el siguiente perímetro:

Calle Duvergé, aceras E. y O.; desde la calle Juan de Esquivel hasta el límite de la población en el extremo Oeste.

Calle Altagracia, aceras N. y Sur; desde la calle Restauración hasta el límite de la población en el extremo Oeste.

Calle Santana, aceras N. y S., desde la calle Canónigo Montás, hasta el límite de la población en el extremo Oeste.

Calle 27 de Febrero, aceras N. y S.; desde la calle Canónigo Montás, hasta la calle Restauración.

Calle José Audilio Santana, aceras E. y O., desde la calle Santana hasta la calle Cambrenal.

Calle Antonio Valdez hijo, aceras N. y S.; desde la calle Agustín Guerrero hasta la calle Duarte.

Calle Restauración, aceras E. y O.; desde la calle 27 de Febrero hasta la calle Juan de Esquivel.

Calle Cleto Villavicencio, aceras N. y S., desde la calle Canónigo Montás, hasta la calle Restauración.

Calle Trinitaria, aceras N. y S.; desde la calle Duvergé, hasta la calles Restauración.

Calle Agustín Guerrero, aceras N. y S.; desde la calle Colón, hasta la calle Restauración.

SEGUNDA CATEGORIA:— Los solares comprendidos en el siguiente perímetro:

Calle Duvergé, aceras E. y O.; desde la calle Juan de Esquivel, hasta el límite de la población en el extremo N.

Calle Altagracia, aceras N. y S.; desde la calle Restauración hasta la calle El Número.

Calle Santana, aceras N. y S., desde la calle Canónigo Montás hasta la calle El Número.

Calle Antonio Valdez hijo, aceras E. y O.; desde la calle Agustín Guerrero, hasta la calle Mella.

Calle Antonio Valdez hijo, aceras N. y S.; desde la calle Duarte, hasta el límite de la población en el extremo Oeste.

Calle Canónigo Montás, aceras E. y O.; desde la calle Santana, hasta el límite de la población en el extremo Sur.

Calle Duarte, aceras E. y O.; desde la calle Agustín Guerrero, hasta la calle Padre Billini (Cambelén).

Calle Beler, aceras E. y O.; desde la calle Duvergé, hasta la calle Agustín Guerrero.

Calle Colón, aceras E. y O.; desde la calle Duarte, hasta la calle Mella.

Calle Canónigo Montás, aceras E. y O.; desde la calle Cleto Villavicencio, hasta el límite de la población en el extremo Sur.

Calle Mella, aceras N. y S.; desde la calle Colón, hasta el límite de la población en el extremo Este.

Calle Juan de Esquivel, aceras N. y S.; desde la calle Colón, hasta la calle El Número.

Calle Agustín Guerrero, aceras N. y S.; desde la calle Colón, hasta el límite de la población en el extremo Este.

Calle D. A. Troncoso, aceras N. y S.; desde la Calle Duarte hasta la calle El Número.

Calle Cambronal, aceras N. y S.; desde la calle Duarte hasta la calle Canónigo Montás.

Calle Manuel Monteagudo, aceras N. y S.; desde la calle Duarte, hasta la calle Canónigo Montás.

Calle Cleto Villavicencio, aceras N. y S.; desde la calle Restauración hasta la calle El Número.

Calle Trinitaria, aceras N. y S.; desde la calle Restauración, hasta la calle El Número.

Calle 27 de Febrero, aceras N. y S.; desde la calle Restauración, hasta la calle El Número.

Calle José Audilio Santana, desde la calle Cambronal, aceras E. y O. hasta la calle Padre Billini.

TERCERA CATEGORIA: Todos los demás solares no comprendidos en las anteriores categorías.

CUARTA CATEGORIA: Los terrenos rurales dedicados a cercas, dentro del perímetro del Ejido de la Común, mientras se reglamente la urbanización correspondiente.

Art. 2º— Se fija como precio de cada solar o cerca, la suma que resulte de la cantidad de metros cuadrados o tareas de acuerdo con la tarifa siguiente:

Primera categoría.. . . .	0.40 m.c.
Segunda categoría.. . . .	0.30 m.c.
Tercera categoría.. . . .	0.20 m.c.
Cuarta categoría.. . . .	10.00 tarea.

Estos precios serán aumentados en un 20%, cuando los solares se encuentren situados en esquina.

Art. 3º— Los arrendatarios de terrenos urbanos (solares), pagarán anualmente un 4% sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos.

Art. 4º— Los ocupantes de terrenos rurales (cercas) comprendidos dentro del Ejido de la Común, pagarán anualmente un 2% sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos.

Párrafo:— Conforme lo establece el párrafo único del art. 2 de la Ley Nº 66, en ningún caso el precio de los arrendamientos podrá ser menor que el precio anual estipulado por esta Corporación en la tarifa en vigor a la fecha de la publicación de la Ley Nº 66.

Art. 5º— Estimar en la cantidad de Veinte centavos por cada metro cuadrado como precio para los solares dentro del Ejido de los poblados de Yuma, Boca de Yuma, Boca de Chavón, Gato y Bayahibe.

Párrafo:— Los arrendamientos de solares en los poblados descritos en el artículo anterior, pagarán anualmente un 4% sobre el valor en que han sido tasados dichos terrenos, disponiéndose que en ningún caso el precio de los arrendamientos podrá ser menor que el precio estipulado por esta Corporación en la tarifa en vigor a la fecha de la publicación de la Ley Nº 66.

Párrafo:— Toda persona que use o retenga uno o varios solares y cercas de la propiedad de la Común, estará en la obligación de firmar un nuevo contrato de arrendamiento, según está especificado en la ordenanza de solares y cercas, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1079, de fecha 2 de Octubre del año 1934.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Higüey, a los veinte días del mes de Febrero del año 1943, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Dr. Manuel Arquimedes de Soto, Presidente del Ayuntamiento.— Emilio A. Méndez Núñez, Síndico Municipal.— Luis E. del Castillo C., Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 217, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor sobre permuta de terrenos con el señor Antonio Canto Torres.— G. O. Nº 5856, del 13 de Marzo de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 217.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente